

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 30, principal
Teléfono núm. 2.572.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado

Real decreto disponiendo que D. Rafael Mitjana y Gordón, Ministro Residente, nombrado en Bucarest, pase con la misma categoría a continuar sus servicios a la Legación de España en Estocolmo.—Página 562.

Otra ídem que D. Silvio Fernández Vallín y Alfonso, Ministro Residente, nombrado en Estocolmo, pase con la misma categoría a continuar sus servicios en la Legación de España en Bucarest.—Página 562.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto disponiendo que la división de distritos para la elección de Diputados provinciales en la provincia de Vizcaya sea la que se publica.—Página 562.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden declarando la incompatibilidad de D. Carlos Hernández López en el cargo de Registrador de la Propiedad de Sacedón con el de Representante del Ministerio Fiscal en Barco de Avila, y disponiendo que dicho funcionario quede en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad.—Página 562.

Otra declarando caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas otorgadas a los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal y a los Notarios, ordenando que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 22 del mes actual.—Páginas 562 y 563.

Ministerio de Marina

Real orden disponiendo se saquen a oposición 21 plazas de Escribientes de la Armada.—Página 563.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo que las elecciones que hayan de verificarse en la Capital de Vizcaya se hagan por el Censo rectificado en 1917, en tanto no se declare en

vigor el del corriente año, y que actúen en las mismas los Presidentes de Mesas que hubieren sido ya nombrados con arreglo a las listas electorales del Censo últimamente rectificado.—Páginas 563 y 564.

Otra nombrando Portero Mayor de este Ministerio a D. Fabián Aguado Nieto.—Página 564.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que por la Sección técnica y secundaria de este Ministerio se proceda a la publicación del Escalafón definitivo de Catedráticos y Profesores de Institutos, con arreglo a su situación en 1.º de Enero del corriente año.—Páginas 564 y 565.

Otra disponiendo se den los ascensos en escala y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a figurar en el Escalafón en las categorías que se indican.—Página 565.

Otra autorizando a doña Pia de Obieta, Maestra de la Escuela Nacional de Guernica (Vizcaya), para que preste sus servicios como Maestra de los niños que concurren en la actual temporada al Sanatorio marítimo de Pedrosa.—Página 565.

Otra nombrando a D. Eufrasio Alcázar Anguilla Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Cádiz.—Página 565.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Cartagena.—Página 565.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Las Palmas.—Página 565.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto de Cartagena.—Página 565.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Santiago.—Página 565.

Ministerio de Fomento

Real orden autorizando el embarque de emigrantes por todos los puertos habilitados de la Península y de sus islas.—Páginas 565 y 566.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Co-

mercio.—Concediendo el Regium Exequatur a los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se mencionan.—Página 566.

Anunciando que el Diario de Gobierno, de Portugal, correspondiente al 28 de Abril próximo pasado, publica un Decreto por el que se declara libre, con ciertas condiciones, el comercio y el tránsito del maíz y del centeno y de los productos de su mollienda.—Página 566.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 566.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia de Archidona, Grazalema, Moguer, Pola de Laviana, Tarancón, Yeste, Belmonte, Cebra, Borja, La Palma y San Fernando.—Página 566.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de resoluciones sobre Notariado adoptadas en el mes de Abril próximo pasado.—Página 567.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Citando y emplazando a los herederos del Barón de las Arenas, Alcalde que fué de Mahón (Baleares).—Página 568.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos. Relación de los individuos nombrados a propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.—Página 568.

Prorrogando por ocho días la licencia que, por enfermo, se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos D. Enrique Segovia Ruiz.—Página 568.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, vacante en el Instituto de Cartagena.—Página 568.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, vacante en el Instituto de Las Palmas.—Página 568.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, vacante en el Instituto de Cartagena.—Página 568.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Ca-

tedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Santiago.—Página 568.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Asignando para el actual mes de Mayo igual cantidad a la fijada en el estado publicado en la GACETA del 2 de Abril a cada una de las Jefaturas que tienen a su cargo conservación de carreteras, con destino a este servicio.—Página 568.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios; Sociedad Hidráulica Santillana; Banco de España; Banco Español de Crédito; Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, y Compañía Arrendataria de Tabacos.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Continuación del Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Pliegos 19, 20, 21 y 22.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Rafael Mitjana y Gordon, Mi Ministro residente nombrado en Bucarest, pase con la misma categoría a continuar sus servicios a Mi Legación en Estocolmo.

Dado en Palacio a diez de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Manuel González-Hontoria
y Fernández Ladreda.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Silvio Fernández Vallín y Alfonso, Mi Ministro residente nombrado en Estocolmo, pase con la misma categoría a continuar sus servicios a Mi Legación en Bucarest.

Dado en Palacio a diez de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Manuel González-Hontoria
y Fernández Ladreda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

El Real decreto de 31 de Agosto de 1882, que en armonía con la ley Provincial vigente estableció la división de distritos para la elección de Diputados provinciales, a virtud del tiempo transcurrido y de la mudanza operada en las circunstancias fundamentales que lo hicieron necesario, en cuanto se refiere a la provincia de Vizca-

ya, no responde a las exigencias de una adecuada organización electoral en dichos distritos.

El artículo 9.º de la ley Provincial establece que para formar las agrupaciones o distritos se procure la mayor igualdad posible en cuanto al número de electores que hayan de constituirlos, y esta proporcionalidad no existe por lo que afecta a la provincia de Vizcaya, toda vez que el distrito de Bilbao, formado por la capital y 16 pueblos, con un censo de 28.429 electores, elige el mismo número de Diputados que los otros distritos de la provincia que cuentan un número de electores mucho menor.

La reforma pudo dejar de acometerse y ser admitida la existencia de imposibilidad legal mientras en Bilbao hubo un solo Juzgado de instrucción; pero dividida su demarcación judicial desde hace años en dos distritos, Ensanche y Centro, y teniendo en cuenta que al aplicar la ley para los efectos de la formación de agrupaciones en los grandes centros urbanos se viene considerando como partido judicial el distrito correspondiente a cada Juzgado de primera instancia, es notorio que se ofrece base legal para la reforma, que tiene exclusivo carácter reglamentario, pudiendo realizarse por el Gobierno mediante el oportuno Decreto en el que, inspirándose en el criterio de proporcionalidad sustentado por la ley, quede determinada una nueva demarcación electoral en la provincia de Vizcaya, dividiendo el distrito de la capital en dos agrupaciones y haciendo una sola de los de Durango y Marquina por ser precisamente colindantes y tener menor número de electores.

En virtud de estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene la alta honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 13 de Mayo de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio Goicoechea.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La división de distritos para la elección de Diputados provin-

ciales en la provincia de Vizcaya será la siguiente: Bilbao-Centro; Bilbao-Ensanche; Durango-Marquina; Guernica y Valmaseda.

Artículo segundo. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a trece de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Goicoechea.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Registrador de la propiedad de Sacedón, don Carlos Hernández López, y los documentos que acompaña, y resultando que el mismo ha sido nombrado representante del Ministerio Fiscal en Barco de Avila,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 de la ley Hipotecaria y 423 y 424 de su Reglamento, ha tenido a bien declarar la incompatibilidad de ambos cargos, y disponer que quede dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la propiedad, por tiempo no menor de dos años, pasado el cual podrá volver al servicio activo en las condiciones que establecen los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1919.

BAHAMONDE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Convoasadas por Real decreto de 10 del actual las elecciones de Diputados y Senadores para los días 1.º y 15 de Junio próximo, respectivamente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas otorgadas a los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y a los Notarios, ordenando que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 22 del corriente, y que los Presidentes de las Audiencias territoriales comuniquen a este Ministerio

haberse cumplido lo que se dispone en la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1919.

BAHAMONDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g) ha tenido a bien disponer que con arreglo a lo que previenen los artículos 10 y 12 del vigente Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, se saquen a oposición veintiuna plazas de Escribientes de la Armada, la cual, con carácter extraordinario y por conveniencias del servicio, se verificará en esta Corte. Los exámenes versarán sobre las materias siguientes: Leer y escribir correctamente al dictado con claridad y perfección de letra; Gramática castellana; Aritmética elemental y Mecanografía. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Almirante Jefe del Estado Mayor Central, debiendo estar presentadas en el Ministerio del ramo, con todos los documentos que a continuación se detallan, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar de la fecha en que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID, dando comienzo los ejercicios quince días después del plazo anteriormente señalado. En estas oposiciones pueden tomar parte todos los españoles que lo soliciten que se hallen dentro de los límites de edad de veintitrés a treinta años en el mismo día en que deben comenzar los ejercicios y acompañen a la instancia los siguientes documentos: Certificado de nacimiento debidamente legalizado; certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local del punto de residencia; certificado de la Dirección General de Penales, en que conste no haber sido sentenciado a penas correccionales o afecciones, y certificado de los servicios militares (si los hubiesen prestado). Los militares en activo servicio presentarán certificado de nacimiento, legalizado; copia certificada de buena conducta expedida por el Jefe que corresponda, y copia certificada de su filiación y hoja de castigos.

Los opositores que no obtengan plaza quedarán sin derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1919.

MIRANDA

Señor Contraalmirante Jefe de S. A. Señor Almirante Jefe del E. M. C. Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

El Presidente del Consejo de Ministros dice a este Ministerio lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, en comunicación fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

“Con esta fecha, y por acuerdo de la Junta Central del Censo, que tengo el honor de presidir, dirijo al Presidente de la provincial de Vizcaya la siguiente comunicación:

“Vistos los escritos dirigidos a esta Junta Central, por D. Ulpiano Santa María de una parte, y de otra por D. José María Otazúa y seis vecinos más de Bilbao, todos los cuales formaron parte de la Junta municipal del Censo de población de dicha villa, y denuncian el incumplimiento por aquella Alcaldía del acuerdo adoptado por la Junta de población citada, la cual dispuso que los Boletines recogidos al renovarse el Censo electoral se cotejaran por el padrón de vecinos para suplir omisiones y corregir deficiencias:

Resultando que la perturbación originada en Bilbao en Agosto de 1917 hubo de repercutir en los trabajos de renovación del Censo electoral que a la sazón se verificaba, motivando, según reconoce aquella Jefatura provincial de Estadística, que el resultado de la inscripción fuera deficiente por estar ausentes unos electores, a causa de recelos o desconfianzas en cuanto a otros y por la apatía de no pocos:

Resultando que la Alcaldía, procediendo en esto como en todo de acuerdo con la Jefatura de Estadística, y reconociendo las imperfecciones anotadas, ordenó en su virtud una nueva revisión de los Boletines recogidos, encomendando tal misión a 10 guardias municipales:

Resultando que a consecuencia de ello se retrasaron las operaciones relacionadas con la entrega de tales Boletines a la Jefatura de Estadística, concediendo ésta, según expone, una prórroga tácita del plazo por todo el tiempo necesario para ultimar con la mayor rapidez posible dichos trabajos y cumplir todos los requisitos exigidos por la Instrucción:

Resultando que reunida en 23 de Octubre de 1917 la Junta municipal del Censo de población, el Vocal Sr. Santa María manifestó que tenía la evidencia de que el servicio llevado a cabo por los Agentes municipales o temporeros había dejado bastante que desear, pues a muchos electores no se les había recogido los Boletines, a algunos ni siquiera se les había llevado y aun se daba el caso de que verdaderos electores no los hubieran podido obtener, no obstante haberlos reclamado de los Agentes, por todo lo cual y por las razones de perturbación e intranquilidad ya expuestas anteriormente, el nuevo Censo no iba a ser la representación total de los electores de Bilbao, y en su consecuencia propuso que además de los Boletines recogidos se remitieran al Instituto Geográfico los de todos aquellos

que, según el padrón general de habitantes, tuvieran derecho a figurar como electores y no apareciesen inscritos sin embargo, cuya proposición no era sino el cumplimiento de lo preceptuado por la Instrucción de 10 de Julio de 1917, que faculta para extender con arreglo al padrón de vecinos los Boletines de los individuos que se hubieren omitido:

Resultando que el Alcalde-presidente de la Junta de población expuso que la reunión de ésta era, única y exclusivamente, para acordar la remisión a la Superioridad de las hojas de inscripción del Censo que durante mes y medio se habían repartido escrupulosamente entre el vecindario, en cuyo período de tiempo pudieron todos los Vocales de la Junta fiscalizar la manera de realizarse la inscripción, entendiéndose por todo ello que no era procedente la proposición del Sr. Santa María:

Resultando que en el mismo sentido se expresaron el Vocal delegado de la Oficina provincial de Estadística y el señor Sáinz Taramona, alegando el primero que la Alcaldía y el Negociado municipal de Estadística habían hecho todo lo humanamente posible para sacar al vecindario de su indiferencia, publicando gacetillas en la Prensa y disponiendo varios repartos y recogidas de Boletines, por cuyas razones no era pertinente la confrontación propuesta; y añadiendo el segundo que ya se estaba fuera de plazo y sólo procedía remitir los Boletines a la Jefatura provincial de Estadística, sin formar los de aquellos electores que no lo hicieron por sí, pues ocasión y tiempo tuvieron para ello:

Resultando que después de discutido el asunto y habiendo mostrado su conformidad con la propuesta del Sr. Santa María varios Vocales, por estimar que a nadie se perjudicaba con ella y se suplirían deficiencias, la Junta municipal del Censo de población aceptó la proposición, votando a su favor 12 Vocales y en contra otros cuatro y el Alcalde-presidente:

Resultando que la Jefatura provincial de Estadística no se consideró facultada para resolver sobre el acuerdo de referencia, ni para conceder, como ya antes lo hiciera, nuevo plazo de prórroga para la entrega de Boletines, acaso por estimar, como en su informe consta, que el acuerdo de confrontación obedeció a iniciativa quizás, ni inspirada en una indudable buena fe, y que su adopción se debió a una disculpable ligereza, aun reconocida la recta intención de quienes lo votaron, y admitido que hubiera sido medida acertada en principio y oportuna en otro período anterior, pero extemporánea en aquel momento:

Resultando que, en su virtud, la citada Jefatura de Estadística expuso el caso y pidió instrucciones a la Dirección general del Instituto Geográfico, en comuni-

cación fechada en 25 de Octubre, para poder contestar a la consulta del Alcalde-presidente, que aparece formulada tres días más tarde, o sea el 28 del mismo mes:

Resultando que el 21 de Noviembre la Jefatura de Estadística, sin haber obtenido contestación de la Superioridad, reclamó de la Alcaldía los Boletines, indicando que por falta material de tiempo no se podía esperar a que se practicase la confrontación acordada por la Junta de población, verificándose en su virtud la entrega de los Boletines aludidos el día 22 del mes de Noviembre citado, es decir, un mes después de haberse adoptado el acuerdo de confrontación con el padrón vecinal:

Resultando que D. Ulpiano Santa María y D. José María de Otazúa y seis Vocales más de la Junta de población, han acudido a esta Central con los escritos al principio apuntados, comunicando el incumplimiento del acuerdo por parte de aquella Alcaldía, y pidiendo el primero la imposición de las sanciones disciplinarias correspondientes y los segundos la anulación del Censo electoral renovado y la vigencia del formado para el año 1917, por entender que tales hechos constituyen un caso de manifiesta resistencia para que el Censo sea la representación total de los electores:

Considerando que las circunstancias en que la población de Bilbao se encontraba cuando se realizó la inscripción de todos los electores para la renovación total del Censo, determinaron que dicha inscripción resultara deficiente y que la Junta municipal del Censo de población, estimando que no bastaba a subsanar las imperfecciones observadas la revisión decretada por la Alcaldía y llevada a cabo por 10 guardias municipales, dispuso la confrontación de los Boletines recogidos con el padrón de vecinos para poder incluir a los omitidos, de completa conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del apartado quinto del artículo 6.º de la Instrucción dictada para la formación del Censo de 1918:

Considerando que la Alcaldía-presidencia, que había votado en contra de tal acuerdo, lo suspendió y dejó sin efecto por entender que no podía cumplirse, ya que habían transcurrido los plazos fijados por la Instrucción de 10 de Julio de 1917 para la entrega de los Boletines, lo cual no impidió, sin embargo, que retuviera en su poder dichos Boletines por espacio de un mes, sin verificar su entrega con sujeción a los plazos referidos, ni llevar a cabo tampoco la confrontación con el padrón vecinal mandada practicar por la Junta de población:

Considerando que el artículo 65, número 1.º de la ley Electoral, define y sanciona el delito de los funcionarios públicos que por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes que impone esta

ley o las disposiciones dictadas para su ejecución, contribuyan a que las listas de electores, ya sean provisionales o definitivas, no se formen con exactitud, y en el número 3.º del mismo artículo castiga los manejos fraudulentos en las operaciones realizadas en la formación del Censo; incluyendo asimismo en su artículo 75, con infracción electoral, toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que la ley o las disposiciones que dicten para su ejecución impongan a cuantas personas intervienen con carácter oficial en las operaciones electorales, caso de no revestir caracteres de delito:

Considerando que los hechos denunciados por los Sres. Santa María, Otazúa y demás recurrentes pudieran revestir tales caracteres, y para depurar en su caso las consiguientes responsabilidades no puede intervenir esta Junta Central por ser potestad atribuida, con exclusión de toda otra autoridad, a los Tribunales ordinarios, a quienes la ley Electoral, en su artículo 78, confiere la competencia para conocer de los delitos electorales, sea cualquiera el fuero personal de los responsables:

Considerando de otra parte que, una vez publicado como definitivo el Censo, es irreformable hasta su próxima rectificación anual, no obstante cualesquiera defecto que pueda contener, sin que corresponda, por tanto, la facultad de decretar su nulidad ni al Gobierno de S. M. ni a esta Junta Central, según por lo que a ella se refiere tiene declarado la misma con repetición”.

La Junta Central del Censo, en sesión celebrada bajo mi presidencia en el día de hoy, y de conformidad con el informe evacuado por el Vocal Excmo. Sr. D. Augusto González Besada, a quien se confió la correspondiente ponencia, ha acordado, por unanimidad, que se remitan a V. S., como lo hago, cuantos antecedentes integran el expediente, para que lo pase a los Tribunales de justicia, a los efectos de la depuración de las responsabilidades que del mismo pudieran resultar.

También ha acordado la Junta Central que la precedente resolución se comuniqué a V. E. para conocimiento del Gobierno de S. M., como tengo el honor de hacerlo, significándole al propio tiempo que en la convicción de que la Junta está de que el Censo electoral de Bilbao resulta, por las razones expuestas, en contradicción evidente con lo que debiera ser para reflejar la representación total de aquellos electores, se considera en el deber de someter al Gobierno la conveniencia de que, o bien acuerde el aplazamiento de las elecciones que deban verificarse en la citada capital antes de que entre en vigor el Censo rectificado en el corriente año, o bien disponga, en uso de sus atribuciones, que tales elecciones se hagan por el Censo anterior, rectificado en 1917.

Visto el presente acuerdo de la Junta

Central del Censo electoral, y considerando que es de la competencia del Gobierno el acordar todo aquello que se relacione con la manera de llevar a efecto, con arreglo a la ley, la elección o elecciones que se tengan que verificar mientras no se resuelva acerca de la penalidad y de la ejecución indiscutible por que se ha de regir la capital de Vizcaya,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las elecciones que hayan de verificarse en dicha capital se hagan por el Censo rectificado en 1917, en tanto no se declare en vigor el del corriente año, actuando en las mismas los Presidentes de Mesas que hubieren sido ya nombrados con arreglo a las listas electorales del Censo últimamente rectificado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1919.

GOICOECHEA

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Vacante la plaza de Portero mayor de este Ministerio por defunción del que la desempeñaba, y siendo urgente su provisión por exigirlo las necesidades del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para dicha plaza, con arreglo al artículo 94 del Reglamento de 7 de Septiembre último, a D. Fabián Aguado Nieto, que lo es primero en el mismo Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1919.

GOICOECHEA

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resueltas las reclamaciones presentadas al Escalafón de Catedráticos y Profesores de los Institutos generales y técnicos, y hechas las correcciones debidas al publicado con carácter provisional en el *Boletín Oficial* de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la Sección técnica y secundaria de este Ministerio se proceda a la publicación del Escalafón definitivo de dicho Profesorado, con arreglo a su situación en 1.º de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su

conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado el Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Tarazona, D. Alfredo Artal Benet, en virtud de Real decreto de 2 de Mayo del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que D. Pedro Bernal Mesguer, que ocupa el primer lugar de la Sección cuarta, pase a la tercera, con la dotación anual de 11.000 pesetas; que D. Ezequiel Fernandez y García, primero de la quinta, pase a la cuarta, con 10.000 pesetas; que don Jenaro González Carreño, primero de la sexta, pase a la quinta, con 9.000 pesetas; que D. Luis Elizalde y Breñosa, primero de la séptima, pase a la sexta, con 8.000 pesetas; que D. Alfonso Pogonoski, primero de la octava, pase a la séptima, con 7.000 pesetas; que D. Antonio Losada Diéguez, primero de la novena, pase a la octava, con 6.000 pesetas, y que D. Amós Sabras y Gurrea, primero de la décima, pase a la novena, con 5.000 pesetas. Todos ellos con la antigüedad de fecha 4 de Mayo del presente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido en la Real orden de 19 de Abril último y entre los ascensos motivados por el fallecimiento del Catedrático de Lengua latina del Instituto general y técnico de Jaén, D. José Sánchez Doblás, el de D. Vicente Floren Acero, que figura con número duplicado en el Escalafón del Profesorado numerario igual al de D. Manuel Fijo y de Baena, que fué ascendido en virtud de aquella Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el ascenso de escala correspondiente al mencionado Catedrático D. Vicente Floren Acero, y en su consecuencia pase a la sexta Sección, con la dotación anual de 8.000 pesetas y con la antigüedad de fecha 17 de Abril del corriente año.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección general de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a doña Pía de Obieta, Maestra de la Escuela nacional de Guernica (Vizcaya), para que preste sus servicios como Maestra de los niños que concurren al Sanatorio marítimo de Pedrosa durante la actual temporada oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eufrasio Alcázar Anguita Profesor numerario de Caligrafía del Instituto general y técnico de Cádiz, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Figueras se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Eufrasio Alcázar Anguita.

Maestro de Primera enseñanza. Profesor numerario de Caligrafía en virtud de oposición y Real orden de 25 de Abril de 1917. Es autor de una obra favorablemente informada por el Claustro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Cartagena a concurso de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto

general y técnico de Las Palmas a concurso de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Cartagena a concurso de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Santiago a concurso de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Desaparecida, según informe de la Inspección General de Sanidad, la gripe de varias provincias de España, reducida en otras a casos esporádicos y existiendo en forma epidémica en contados pueblos, cesando, por consecuencia, las causas que impusieron las limitaciones establecidas para la emigración por Reales órdenes de 29 de Noviembre y 10 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice el embarque de emigrantes por todos los puertos habilitados de la Península y de sus Islas, siempre y cuando acrediten aquéllos ante los Inspectores de Emigración, mediante certificado expedido gratuitamente por la Autoridad local respectiva, que no proceden de pueblos donde la gripe existe en forma epidémica; y

2.º Que asimismo se autorice el trans-

porte de emigrantes en los barcos legalmente dedicados a este servicio, admitiendo el número total de los que puedan conducir, conforme a su habilitación, quedando, por tanto, sin efecto las restricciones marcadas en la Real orden de 10 de Enero último.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1919.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Régium Exequátur" a los señores siguientes:

Don Tomás Agustín Sáinz, Cónsul honorario de Bolivia en Santander.

Don Luis Fleta Remón, Vicecónsul honorario de Bolivia en Valencia.

Don Luis Moreno, Vicecónsul honorario de Bolivia en Málaga.

Don Gabino Muñoa, Vicecónsul honorario de los Países Bajos en San Sebastián.

Don César E. Arroyo, Cónsul del Ecuador en Santander.

Madrid, 8 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El *Diario del Gobierno*, de Portugal, correspondiente al 28 de Abril último, publica un decreto, por el que se declara libre, con ciertas condiciones, el comercio y el tránsito del maíz y del centeno y de los productos de su molienda. Según el mismo decreto, es libre la importación del maíz extranjero en buques extranjeros, previa licencia del Ministerio de Abastecimientos, y el que llegue accidentalmente a puertos de Portugal podrá ser requisado por dicho Ministerio, si las necesidades del consumo interior lo exigieran, pagándose a un precio no superior a 13 centesimas de escudo por kilogramo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Magdalena Fermín, de cincuenta años, casada con Juan Farres, hija de Francisca y Raimundo, ocurrido el 4 de Enero último en el Hospital nacional "General Calixto García".

Madrid, 10 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles: Domingo Cernudas, de treinta y cinco años, casado, natural de Santiago de Galicia, fallecimiento ocurrido el día 25 de Enero próximo pasado en el Hospital de San Antonio,

de aquella capital, y María Estévez Alonso, de sesenta y tres años, viuda, natural de Tomiño, fallecimiento ocurrido el 3 de Febrero último.

Madrid, 10 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Albino Borrajeras Para, ocurrido en el Hospital de las Animas, de dicha ciudad.

Madrid, 12 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Luaces Puentes.

Madrid, 12 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

El Cónsul de España en Valparaíso participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Pujol Galii, ocurrido en dicha población de la República de Chile.

Madrid, 10 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María Nieto Miralles.

Madrid, 12 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Parés.

Madrid, 12 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de Primera instancia de Archidona se halla vacante, por promoción de D. Miguel Ruiz Matas, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo primero del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, El Conde de Gamazo.

En el Juzgado de Primera instancia de Grazales se halla vacante, por traslación de D. Matías González López, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo primero del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a con-

tar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, El Conde de Gamazo.

En el Juzgado de Primera instancia de Moguer se halla vacante, por traslación de D. Manuel Crespo González, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo primero del Real decreto de 29 de Julio de 1905.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, El Conde de Gamazo.

En el Juzgado de Primera instancia de Pola de Laviana se halla vacante, por excelencia de D. E.adio García Jove, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo primero del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, El Conde de Gamazo.

En el Juzgado de Primera instancia de Tarancón se halla vacante, por promoción de D. Miguel Pérez García, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo primero del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, El Conde de Gamazo.

En el Juzgado de Primera instancia de Yeste se halla vacante, por promoción de D. Antonio López Rancaño, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo primero del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, El Conde de Gamazo.

En el Juzgado de Primera instancia de Belmonte se halla vacante, por renuncia de D. Juan José Jáuregui, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, entre los que la soliciten, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, El Conde de Gamazo.

En el Juzgado de Primera instancia de Cabra se halla vacante, por traslación de D. José Caja Carmona, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, El Conde de Gamazo.

En el Juzgado de Primera instancia de Borja se halla vacante, por promoción de D. Clemente Julio Ostalé, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, El Conde de Gamazo.

En el Juzgado de Primera instancia de La Palma se halla vacante, por promoción de D. Francisco Rodríguez Rodríguez, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, El Conde de Gamazo.

En el Juzgado de Primera instancia de San Fernando se halla vacante, por excedencia de D. Benigno Velázquez Amézcaga, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación

conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, El Conde de Gamazo.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Relación de resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio a propuesta de la Dirección general de los Registros y del Notariado, en el mes de Abril último:

En 2.—Nombrando el Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Zaragoza y convocadas en dicha fecha.

En 12.—Prorrogando por un año más a D. Enrique Madrona y Hechavarría, Notario que fué de Torrecilla de la Orden, la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra.

Nombrando, en virtud de oposición entre Notarios, para las 13 Notarías vacantes en dicho turno que se expresan a continuación, a igual número de opositores aprobados de los 20 que figuran en la lista de calificación elevada por el Tribunal censor, en la forma siguiente:

De Toledo (por traslación de D. Manuel García Rebollo), al número 1, D. Eduardo López Palop, Notario de Cartagena.

De Pontevedra (por defunción de don Manuel J. Hermida), al número 2, D. Ignacio Alonso Linares, Notario de Castuera.

De Tarragona (por defunción de don Joaquín Martí Gironés), al número 3, don Eduardo Fedriani y Fernández, Notario de Lucena.

De Teruel (por excedencia de D. Juan López Fernández), al número 4, D. Pedro Bañón y Pascual, Notario de Villarreal.

De Medina del Campo (por defunción de D. Severiano Ayllón), al número 5, don Virgilio de la Vega y García, Notario de Bermillo de Sayago.

De Tortosa (por defunción de D. José María Llopis), al número 6, D. Juan O'Callaghan Viscarro, Notario de Porreras.

De Molina de Segura, al número 7, don Evaristo Llanos Jiménez, Notario de Fuente la Higuera.

De Estella (por traslación de D. Ricardo Escudero), al número 9, D. José González del Castillo y González del Castillo, Notario de Elciego.

De Porcuna, al número 10, D. Manuel Aleu y Carrera, Notario de Alcalá de los Gazules.

De Motril (por defunción de D. Antonio Gutiérrez Jiménez), al número 12, D. Ambrosio Rodríguez Gamazón, Notario excedente de Carbia.

De Vera (por traslación de D. Tomás Fernández García-Figuer, al número 13, D. Isidro Pérez Beneyto, Notario de Navarrete.

De Mazarrón, al número 14, D. Francisco Fernández Criado, Notario de Fuentesauco.

De Tarifa, al número 15, D. Luis Rodríguez y Ponce de León, Notario de Tarazona de la Mancha.

Jubilando con la pensión anual vitalicia de 850 pesetas al Notario de Aranjuez don Braulio Raboso y Trigo.

En 24.—Nombrando en turno primero Notario de Palma de Mallorca (vacante

por traslación de D. Tomás Fornas Contera) a D. Juan Bauzá y Clar, que es de Luchmayor.

—Idem en id. id. id., de Zamora (por defunción de D. Secundino Izarra), a D. Modesto Albarrán Santiago, idem de Alba de Tormes.

—Idem en idem segundo idem, de Madrid (por excedencia del excelentísimo señor D. Alejandro Roselló), a D. José Valiente y Soriano, idem de Valencia.

—Idem en idem primero idem, de Priego (por defunción de D. Jerónimo Sánchez), a D. Antonio Casas López, idem de Alcalá la Real.

—Idem en id. id. id., de Callosa de Ensenaría, a D. Julio Nieto Carrión, idem de Horcajo de Santiago.

—Idem en idem segundo idem, de Segorbe (por nombramiento para Palma de D. Asterio Unzué), a D. Juan Gardía Ayala, idem de Villarreal.

—Idem en id. id. id., de Lalín, a D. Candido Calvo Cambón, idem de Ferreira del Valle de Oro.

—Idem en id. de antigüedad en la carrera, idem de Peñaranda de Bracamonte, a D. León Temprano Calleja, idem de Fuentelapeña.

—Idem en id. id. id., de Vélez Rubio, a D. José Parra León, idem de Puertollano.

—Idem en id. id. id., de Peñafiel, a don Teodosio González Courel, idem de Villada.

—Idem en id. id. id., de Tarancón, a don Mariano Somalo Ruiz, idem de Huete.

—Idem en id. id. id., de Laredo, a don Antonio Lostau Palacios, idem de Mataró.

—Idem en id. id. id., de Espejo, a don José Gómez Mir, idem de Puebla de Don Fadrique.

—Idem en id. id. id., de Sort, a D. Ramón Gómez Zubiri, idem de Villaipando.

—Idem en id. id. id., de Las Cabezas de San Juan, a D. Raimundo Montllor Aigarrá, idem de Mogente.

—Idem en id. id. id., de Luque, a don Francisco de la Iglesia Varo, idem de Villafraanca de Córdoba.

—Idem en id. id. id., de Boal, a D. Benito Eguiagaray Malgor, idem de Proaza.

—Idem en id. id. id., de Navas de San Juan, a D. Desiderio González García, idem de Cogolludo.

—Idem en id. id. id., de Cuevas Bajas, a D. Luis Cárdenas Miranda, idem de Logroñán.

—Idem en id. id. id., de Rotova, a don Juan Vázquez Palomar, idem de Casas de Juan Núñez.

—Idem en id. id. id., de Santa Coloma de Queralt, a D. Emilio Pous y Mas de Xexás, idem de Benifallet.

—Idem en id. id. id., de Castelló de Ampurias, a D. Ignacio Barjau Martí, idem de San Lorenzo de la Muga.

—Idem en id. id. id., de Boltaña, a don Ramón Palmés Simón, idem de Camporróels.

—Idem en id. id. id., de Cebreros, a don Benedito Blázquez Jiménez, idem de Cevico.

—Idem en id. id. id., de Velayos, a don Juan Antonio González Oliveros, idem de Fuenteguinaldo.

—Idem en id. id. id., de Vélez Blanco, a D. Rafael Serveró Huesma, idem de Mansilla de las Mulas.

—Idem en id. id. id., de Bufío, a D. Manuel Díaz-Jiménez Mollada, idem de Miñueña.

—Idem en id. id. id., de Aliaga, a don Luciano Laita Laborda, idem de Villaluengo.

—Idem en id. id. id., de Prádanos de Ojeda, a D. Agustín Huidobro Quintana, idem de Vimianzo.

—Idem en id. id. id., de Navarrés, a don

José María Caballero Ibáñez, ídem de Used.

—Ídem en íd. íd. íd., de Saldaña, a don Miguel Díaz Valdés, ídem de Sangarcía.

—Ídem en íd. íd. íd., de Cantavieja, a D. Adolfo Virgili Quintanilla, ídem de Mosqueruela.

—Ídem en íd. íd. íd., de Planes, a don Jenaro Carballido Bustamante, ídem de Barrueco.

—Ídem en íd. íd. íd., de Santa María del Campo, a D. Miguel Carmena Ortega, ídem de La Vega.

—Ídem en íd. íd. íd., de Besalú, a don Ramón Torras Clapés, ídem de Pancorbo.

Madrid, 13 de Mayo de 1919.—El Director general, Emilio Díez de Revenga.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Por el presente se cita y empieza a los herederos del Sr. Barón de las Arenas, alcalde que fué de Mahón (Baleares) en el año 1894-95, y que, según noticias, ha fallecido, residiendo, al parecer, aquéllos en Buenos Aires, sin que conste su domicilio, para que por sí o por medio de apoderados se personen en este Tribunal en el *plazo de un mes*, con el fin de coger y contestar el pliego de reparos que al señor Barón ha sido dirigido como consecuencia del examen de las respectivas cuentas municipales; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les seguirán los consiguientes perjuicios al declararlos en rebeldía, y continuar en esta forma las actuaciones que posteriormente se practiquen.

Madrid, 29 de Abril de 1919.—El Ministro-Jefe, Lamberto Martínez Asenjo.

MINISTERIO DE LA CONSTRUCCIÓN

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Sección de Correos.

PERSONAL

Relación de los individuos nombrados en 30 del actual para los destinos que a continuación se expresan, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 29 de los corrientes:

Miguel Madrona Muro, Cartero de Torrebarrio (León).

Madrid, 30 de Abril de 1919.—El Director general, Alas Pumarino.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909 y 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien declarar prorrogada por ocho días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Grandas de Salime (Oviedo), D. Enrique Segovia Ruiz, y que le fué concedida por Real orden fecha 10 de Marzo próximo pasado.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1919.—El Director general, Alas Puma-

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cartagena la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cartagena la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con infor-

me del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santiago la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Fijados por Real decreto de 30 de Abril último los créditos para los servicios del Estado en el actual mes de Mayo, y correspondiendo al capítulo 14, artículo único, concepto 3.º, la cantidad de 905.000 pesetas, igual a la asignada en el mes de Abril,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que, como se hizo en el citado mes de Abril, se asigne para el actual mes de Mayo igual cantidad a la fijada en el estado aprobado por Real orden de 1.º de Abril y publicado en la GACETA del día siguiente, a cada una de las Jefaturas que tienen a su cargo conservación de carreteras, con destino a este servicio, y autorizar a la Dirección general de Obras Públicas para distribuir el remanente a los servicios y Jefaturas que estime más conveniente dentro de los fines que determina la ley de Presupuestos.

Lo que de orde de señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Sevilla, 9 de Mayo de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio. Señor Jefe del Negociado de Contabilidad de este Ministerio. Señores Ingenieros Jefes de todas las Jefaturas de Obras Públicas, excepto Alava y Vizcaya.